SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7156908 Radicado # 2026EE269677 Fecha: 2026-11-18
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a)
PETICIONARIO(A)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER244739 de 2026-10-23
Petición SDQS No. 7503602026

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, donde denuncia las presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas generadas por la empresa **"PRISMA ACRILICOS"**, ubicada en la **CR 26 09 57** del barrio Ricaurte en la localidad de Los Mártires, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) se permite dar respuesta en los siguientes términos:.

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1], Resolución 02116 de 2025[2] y el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referentes al predio ubicado en la nomenclatura urbana **CR 26 09 57** del barrio Ricaurte en la localidad de Los Mártires.

---

[1] **Acuerdo 257 de 2006** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*
[2] **Resolución 02116 de 2025**: *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*
[3] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[4], que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida el **primer trimestre de 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Una vez se realice la visita técnica y se adelanten las verificaciones correspondientes, esta Autoridad Ambiental le informará sobre las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, dando alcance a la presente comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[5] modificada por la Ley 2387 de 2024[6], **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley**.

Por otro lado, frente a su solicitud*; "(…) SOLICITO DE MANERA PRIORITARIA QUE SE PROGRAME UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL Y VIGILANCIA AL O LOS ESTABLECIMIENTOS CONTAMINANTES (…)"* se informa que la visita al establecimiento **PRISMA ACRÍLICOS** quedó programada en los términos antes señalados. Si existen otros establecimientos que presuntamente generen afectaciones en el sector, se le invita a allegar a esta Secretaría su dirección exacta, la actividad económica que desarrollan y, de ser posible, su nombre comercial y registro fotográfico, con el fin de verificar si corresponden a actividades de competencia de esta Subdirección y programar las visitas técnicas correspondientes.

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición *"(…) está causando afectaciones directas en la salud de los habitantes del sector (…)*", es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud

---

[4] ***Ley 962 de 2005*** *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".*

[5] ***Ley 1333 del 2009*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*

[6] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

pública. En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[7], se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones que consideren pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Atentamente,

[7] ***Ley 1755 de 2015*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a: Dra. ANA MARÍA COBOS BAQUERO. *Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Dirección: DG 34 No. 5 – 43. Teléfono: (+601) 3282828. Correo electrónico: radicacionmedioselectronicos@subredcentrooriente.gov.co.* ***Anexo****: Radicado SDA No. 2026ER244739 de 2026-10-23*

Proyectó: Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas

Revisó: Laura Daniela Alba Castro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas